



22-08-2024

Bogotá D.C.

Señor
ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - Infracciones de Tránsito / Comparendo - Notificación.
Radicado No. 20233031517812 de 20 de septiembre de 2023.**

Respetado señor Gómez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031517812 de 20 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. En el caso de que exista una orden de comparendo por la presunta comisión de una infracción utilizando SAST de conformidad a la ley 1843 del 2017, ¿la secretaría de tránsito correspondiente debe llevar o no a cabo la notificación de esta a través del correo electrónico del vinculado?"

2.- En el evento descrito ¿le es aplicable la ley 2213 del 2022, a la secretaría de tránsito correspondiente de conformidad a su ámbito de aplicación artículo 1°?

3.- ¿La secretaría de tránsito puede prescindir de la notificación del comparendo a través del correo electrónico como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° y en su lugar disponer la notificación por correo físico?

4.- Si no es posible la notificación del comparendo por correo físico, y la guía es devuelta por la empresa de envíos a la secretaría de tránsito con la anotación de que la dirección no existe o que no reside, puede prescindir de la notificación por correo electrónico al vinculado y proceder a realizar la notificación por aviso."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo:

La Ley 769 de 2022 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)

Artículo 3. Autoridades de tránsito. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte.

(...)

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



(...)"

Por su parte, la Ley 1843 de 2017, "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 8. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

(...)

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;*
- b) Número telefónico de contacto;*
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.*

Artículo 9. Normas complementarias. En lo que respecta a las demás actuaciones que se surten en el procedimiento administrativo sancionatorio, se regirá por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Negritas fuera de texto).

De otra parte, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", expone:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“Artículo 53A. Adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 8º. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

(...)

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Ahora bien, respecto del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del desarrollo de los procesos relativos a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*, decreta:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

(...)” (Negrillas fuera de texto).

Marco Jurisprudencial

Respecto de la notificación de propietarios de vehículos de la imposición de órdenes de comparendo por la comisión de infracciones al tránsito, mediante Sentencia C-530 de 2003, la Corte Constitucional señaló:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





"14- Con todo, puede proceder la notificación al propietario si las autoridades han reunido elementos de juicio suficientes para inferir su responsabilidad en los hechos. Por tanto, la constitucionalidad del aparte que establece **la notificación al último propietario registrado del vehículo, cuando no fuere viable identificar al conductor**, se da en el entendido de que el propietario sólo será llamado a descargos, cuando existan elementos probatorios que permitan inferir que probablemente es el responsable de la infracción.

Ello se sigue de la **previsión hecha por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos**. En cuanto al tercer inciso del artículo 137, en caso de que el citado no se presentare a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. **Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor.**

Estas precisiones son necesarias para garantizar el derecho al debido proceso de los inculpados, protegido por el parágrafo 1º del artículo 137, que enfatiza su derecho a la defensa a través de mecanismos que permitan esclarecer los hechos de la mejor manera."¹ (Negrillas fuera de texto).

Además, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-38 de 2020, no invalidó las infracciones detectadas a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos denominadas SAST, sino que declaro inexecutable la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista el parágrafo 1 de artículo 8 de la Ley 1843 del 2017:

"76. Resaltó la Corte que la declaratoria de inexecutable de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (fotomultas), **no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento**. Igualmente advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado executable en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas" (negrillas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad."² (Negrillas fuera de texto).

Desarrollo del problema jurídico

- 1 Corte Constitucional. Sala plena, Sentencia C-503 de 2003 Referencia: expediente D-4386 y D-4396, M.P Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4º inciso 1º, 129 inciso 1º parte final y parágrafo 2º, 130, 131 (parcial), 133 aparte final, 135 inciso 3º, 136 (parcial), y 137 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
- 2 Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-038 del 06 de febrero de 2020. Referencia: expediente D-12329. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Con base en la normatividad y la jurisprudencia citada, el comparendo es una orden formal de notificación al presunto contraventor o implicado para que éste comparezca ante la autoridad de tránsito competente por la comisión de una infracción a las normas de tránsito.

Conforme a lo expresado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito contará con tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo para enviar por correo y/o correo electrónico la notificación de la infracción en comento. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que en caso de no poderse dar la plena identificación del conductor y que en lo que se refiere a la notificación de la orden de comparendo, ésta va dirigida al último propietario del vehículo, debidamente registrado.

Ahora bien, respecto del procedimiento de notificación de la orden de comparendo, ésta ha de hacerse ya sea al correo electrónico y/o a través de correo postal, quedando la decisión sujeta al libre albedrío de la autoridad de tránsito. En consecuencia, la autoridad podrá decidir si realiza la primera notificación (notificación personal), mediante el uso de ambos mecanismos u opta por uno en específico. De no ser procedente dicha notificación deberá realizar el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

En cuanto a la notificación por aviso esta se deberá efectuar en los términos señalados el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1843 de 2017, el cual señala que las actuaciones que se surten en el procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, se regirán por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vale precisar que la Ley 1843 de 2017, al regular el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, no hizo distinción si se trata de personas naturales o jurídicas, hace mención a que, ante la comisión de una contravención detectada por las citadas ayudas tecnológicas, la copia del comparendo y sus soportes serán enviados por correo postal y/o correo electrónico al propietario del vehículo, entiéndase propietario del vehículo la persona natural o jurídica.

De otra parte, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones busca que la administración de justicia dentro del Gobierno Digital³ de la República de Colombia, posea un carácter más dinámico, eficiente y ayude a gestionar la información documental de una manera más práctica a través de la creación de expedientes electrónicos y análisis estadístico de la información tanto ingresada como gestionada. Con esa perspectiva, es que la justicia electrónica es de aplicación, no sólo en el ámbito civil, laboral o de familia, sino también en lo referente a jurisdicción contencioso administrativo atinente al caso.

³ Ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1:

Conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, la comunicación de imposición de orden de comparendo se *“hará por correo y/o correo electrónico”*, en ese sentido, teniendo en consideración que la conjunción “o” no es excluyente, cuando se quiere expresar que se puede escoger una o ambas alternativas, se considera que en este evento la norma al tener inmersa la expresión “y/o”, impone la obligación a la autoridad de tránsito de hacer uso de esta última herramienta (Correo electrónico), cuando no sea posible la entrega la comunicación por correo postal.

Aunado a lo anterior, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53A de la Ley 1437 de 2011, que las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento y el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-503 de 2003, en el que señala que en la imposición de órdenes de comparendo, cuando no sea viable identificar al conductor y se notifique al último propietario del vehículo registrado, **existen distintas formas de avisarle sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos**, esto, en el entendido que éste haya aportado su correo electrónico cuando registro o actualizó su información en el Registro Único Nacional de Tránsito.

Respuesta al interrogante 2:

En atención a lo relacionado en el marco normativo de este concepto, la Ley 2213 de 2022 tiene como sujetos de aplicación a: *“la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales”*, de ahí que, ésta ley no aplica de manera taxativa a lo que se refiere al proceso administrativo sancionatorio.

No obstante, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones es un mandato general para todos los órganos, entidades y funcionarios de la administración, dado que, ésta hace parte de la Política del Gobierno Digital. Mediante esta política pública se busca fortalecer la relación Ciudadano - Estado, mejorando la prestación de servicios por parte de las entidades, generar confianza en las instituciones que conforman la administración pública y el Estado en general, a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

Respuesta al interrogante 3 y 4:

En atención a lo señalado en la Ley 1843 de 2017, la autoridad de tránsito puede optar por realizar la notificación a través de correo postal y/o correo electrónico, así pues, la Secretaría de Tránsito podrá de acuerdo a las facultades otorgadas, remitir la notificación a través de

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





22-08-2024

ambos medios de comunicación o seleccionar uno solo para ello, sin embargo, se considera que si hace uso solo de uno de estos medios y no es procedente la entrega de la comunicación, deberá agotar la otra, como una garantía procesal al propietario del vehículo de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Respuesta al interrogante 4:

En atención a lo dispuesto en la normatividad, la **notificación personal** se debe llevar a cabo a través del correo postal y/o correo electrónico. En caso que ésta no pueda realizarse dado que el presunto infractor no reside en la dirección física registrada en el RUNT, la dirección física es incorrecta o la dirección de correo electrónico señalada ante el RUNT no es correcta, procederá la notificación por aviso. Lo señalado tiene como fundamento el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

Cabe resaltar, que las actuaciones de la administración deben surtir conforme a las normas de carácter legal y reglamentario, de tal forma que se garantice el derecho fundamental al debido proceso, so pena, de incurrir en responsabilidad administrativa y sus funcionarios en responsabilidad disciplinaria y/o penal, y que cuando el presunto contraventor considere vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con un acto administrativo en firme, podrá desvirtuar la presunción de legalidad del mismo ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.